



PERTENENCIA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00366-00

DEMANDANTE: HAROLD RINCON SANDOVAL.

DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE EBRATT DE LA HOZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por HAROLD RINCON SANDOVAL a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE JORGE EBRATT DE LA HOZ, ISAAC JACOB EBRATT JIMENEZ, INGIRD DEL CARMEN DE LA HOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por HAROLD RINCON SANDOVAL a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE JORGE EBRATT DE LA HOZ, ISAAC JACOB EBRATT JIMENEZ, INGIRD DEL CARMEN DE LA HOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, en relación a la remisión de los poderes, expresa en su artículo 5° lo siguiente:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Negritas fuera del texto).

Descendiendo la normativa previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene en primer lugar que en el poder otorgado por el demandante al abogado ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, no contiene el correo electrónico de dicho apoderado judicial. Por otro lado, revisado y constatado el expediente, se tiene que, no se aporta el avalúo del bien objeto de la litis expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ello con el fin de determinar el avalúo y así mismo, la cuantía del proceso.



PERTENENCIA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00366-00

DEMANDANTE: HAROLD RINCON SANDOVAL.

DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE EBRATT DE LA HOZ Y OTROS.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por HAROLD RINCON SANDOVAL, en contra de ISAAC JACOB EBRATT JIMÉNEZ, INGIRD DEL CARMEN DE LA HOZ, de los HEREDEROS DE JORGE EBRATT DE LA HOZ, y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 131-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO